

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 15 de abril de 2024

Wilmar Soto Botero

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **428**

RAD. 2024-00078

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora GLORIA NELFI PULGARÍN DE COBO, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso Liquidación de la Sociedad Conyugal, en contra del señor JORGE HUMBERTO COBO, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para asumir los gastos de un abogado.

Al estudiar la solicitud encuentra el despacho, que no se accederá a tal petición, por cuanto no reúne los requisitos del artículo 151 del Código General del Proceso; esto es, **afirmar bajo la gravedad del juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.**

De igual manera se observa que la solicitud está encaminada a iniciar proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, pero en los hechos de la misma indica que no se ha divorciado, por lo que deberá aclarar tal situación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE de conceder el amparo de pobreza a la señora GLORIA NELFI PULGARÍN DE COBO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la solicitud, so pena de ser rechazada.

3º) NOTIFICAR personalmente de esta decisión a la señora GLORIA NELFI PULGARÍN DE COBO al número de celular reportado en la solicitud.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez


HUGO NARANJO TOBÓN

EVG

NOTIFICACIÓN
DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRÓNICO No. 078

HOY, 03 DE MAYO DE 2024, A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO: **WILMAR SOTO BOTERO**

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938654f5027a9ebde74146450d2f803d00beee820d3519168e2edc20f2a3498e**

Documento generado en 02/05/2024 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>